



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00204-00

DEMANDANTE: CARMEN EDITH NUÑEZ ARIAS y YEISON DE JESUS ARAGON DE ANGEL.

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, con solicitud de Divorcio de Mutuo Consentimiento de los señores **CARMEN EDITH NUÑEZ ARIAS y YEISON DE JESUS ARAGON DE ANGEL**, mediante apoderado, Dr. **PEDRO MIGUEL ALVARADO BARRIOS**. Matrimonio que contrajeron el día 29 de noviembre de 2002, mediante escritura de protocolización N°364 ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARIGUANI, Registrada en la misma Notaría bajo SERIAL **03592867**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 del mismo código.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial, por los señores **CARMEN EDITH NUÑEZ ARIAS y YEISON DE JESUS ARAGON DE ANGEL**.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al presente proceso por la vía Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el termino de tres (3) días, Teniendo en cuenta que en el Municipio no hay defensoría de Familia, a la Comisaría de Familia, para lo de su cargo y al Ministerio Publico conforme en el Articulo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **PEDRO MIGUEL ALVARADO BARRIOS**, como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69451841f0923492966a48c2fa05cb29ae10d55939aa8e80bc04c4af75c7e86a**

Documento generado en 19/01/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>